

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 48 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 942/2022

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: IDFINANCE SPAIN, S.A.U

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 401/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: trece de julio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, se formuló demanda contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho en los que se apoya, que se dan por reproducidos, termina suplicando al juzgado que sea admitida a trámite y se dicte sentencia por la que se condena a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de juicio ordinario, emplazando a la demandada por término de veinte días para personarse en los autos y contestar a la demanda bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verifica. Compareciendo la parte demandada en tiempo y forma, se señaló día y hora para la audiencia previa. Llegado el momento asistieron la parte actora y demandada personada, quienes se afirmaron y ratificaron en su demanda y contestación, respectivamente, y solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, señalándose día para juicio, en el que se practicaron las pruebas oportunas, con el contenido que obra en autos, quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que por la parte actora se ejercita en los presentes autos acción en juicio ordinario en solicitud de que se declare la nulidad de los contratos suscritos en fechas 21-10-21,29-10-21 y 1-12-21 por ser usurarios; subsidiariamente se declare la nulidad por abusividad de la cláusula que fija los intereses remuneratorios acumulando a ambas una acción de reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Que conforme determina el artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura " Sera nulo todo contrato de préstamo en el que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquel leonino, habiendo motivos para estimar que fue aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales".

Como indica la sentencia de 25-11-2015 para que una operación crediticia sea usuraria no es necesario que concurren acumuladamente ambos requisitos objetivos y subjetivos, basta con que se den los previstos en el primer inciso, esto es que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

El interés con el que ha de realizarse la comparación no es el interés legal sino el normal del dinero, para ello puede acudir a las estadísticas que publica el Banco de España tomando como base la información que mensualmente tienen que facilitarle las entidades de crédito.

Que las entidades que conceden este tipo de micropréstamo no están sometidas a la supervisión del Banco de España. No por ello debe dejar de realizar el análisis para determinar si la operación es usuraria, para lo que basta que se den los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura esto es que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

La Tae fijada en los contratos ascienden a 552,04%, 1853,086 y 5378,04%, intereses que exceden con mucho el interés normal del dinero y por ende los mismos son abusivos.

TERCERO.- Que las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la L.E.C. deben imponerse a la demandada

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D./Dña. _____, representado por el PROCURADOR D./Dña. _____, contra IDFINANCE SPAIN, S.A.U, representada por el PROCURADOR D./Dña. _____, debo declarar la nulidad de los contratos a que esta demanda se refiere por ser estos usurarios, condenando a la demandada a la devolución de todas aquellas cantidades que excedan del principal dispuesto, intereses legales desde la interpelación judicial hasta su pago con imposición de costas a la demandada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez